

ORDENANZA N° 5.372

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON
FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Establecese un régimen especial de reducción para el pago de las multas aplicadas por la Justicia Administrativa de Faltas, que tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro (31/12/04), inclusive, y se regirá por las normas establecidas en la presente. La vigencia del mismo podrá ser prorrogada por el Departamento Ejecutivo, si así lo estimare conveniente, por una única vez y por un máximo de noventa (90) días hábiles administrativos.

Art. 2°.- Quedan comprendidas exclusivamente las multas por infracciones previstas en la Ordenanza N° 3.552, modificatorias y complementarias, aplicadas mediante sentencia condenatoria dictada hasta el treinta de setiembre de dos mil tres (30/09/03), inclusive, por la Justicia Administrativa de Faltas de la Municipalidad de Villa María, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren. Quedan incluidas en el presente régimen las multas cuyo pago en cuotas hubiera sido autorizado por el Tribunal interviniente en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 17° de la Ordenanza N° 3.552 y modificatorias o las que se encuentren en igual situación ya radicadas en la Dirección de Procuración, por el saldo a cancelar.

Art. 3°.- El infractor o responsable deberá incluir en el presente régimen la totalidad de las deudas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 4°.- Es condición imprescindible para acogerse al presente régimen que se formule la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también el allanamiento o desistimiento, cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial, o en ejecución judicial.

Art. 5°.- El acogimiento al presente régimen importará los siguientes beneficios: a) Por pago de contado, la condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa aplicada, y de la totalidad de los intereses, recargos y demás accesorios que pudieran corresponder; b) La condonación del treinta por ciento (30%), si el pago se realiza en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera al momento de adherir al régimen y las dos restantes iguales días de los meses subsiguientes o del día posterior si el del vencimiento resultara inhábil.

Art. 6°.- Establecer, para los infractores que adhieran al presente, una reducción del ochenta por ciento (80%) sobre los montos previstos en el Art. 92° de la Ordenanza Tarifaria N° 5.270/2004.

Art. 7°.- Cuando las deudas que se regularicen en el presente régimen se encontraren comprendidas en procesos judiciales o extrajudiciales, la cancelación de los honorarios del procurador actuante se efectuará en iguales condiciones que la deuda principal, excepto los gastos causídicos.

Art. 8°.- La Dirección de Procuración será la autoridad de aplicación del presente régimen, y está especialmente facultada para formular el cálculo de reducción.

Art. 9º.- A los fines del presente régimen, la Justicia Administrativa de Faltas deberá remitir a la Autoridad de Aplicación la totalidad de las causas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente.

Art. 10º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.